

Termina el debate y se pasa el art 15

El art 16 pasa por las indicaciones que se continúan a continuación:

El Sr. Arroyo del Río que se suprime el inciso segundo;
El Sr. Pan, que en lugar de "Sanamientos" se diga "Sanidad"
y que los Delegados Cantonales ganen un sueldo cuyo monto
se determine sucesivamente determinando la cantidad de Mon-
edas respectivas;

Los Dns Gallegos y Calzas de Vaca que
las Municipalidades determinen en cada caso el sueldo de los
Delegados Cantonales.

En el art 17 el Sr. Dávila indica que la disposición se refiere
solo al Subdirector de la Zona del Norte.

En el art 19 el Sr. Cordero, pide que se suprima la palabra
"partera".

Termina la segunda discusión del Proyecto de Ley de
Sanidad el Sr. Dávila indica que se la que a la mis-
ma el siguiente artículo: "Expedida la presente Ley, el Con-
greso procederá inmediatamente a elegir el Director de Sanidad".

En seguida, la H. Cámara aprueba la moción de los Señores
Dávila, Donoso, Heron, y Arroyo del Río, para que en la sesión
del día siguiente se dé lugar al debate a la Ley de Sanidad.

La Presidencia convoca para sesión en la mañana del
día siguiente, para continuar varios informes y solicitudes
pendientes.

Termina la sesión.

El Presidente
Miguel Ángel Alborno

El Secretario
Pulvinio Ferrer

Acta N° 37

Sesión del 27 de setiembre
(1ª hora)

Se instala a las 10 a. m. presidida por el Sr. Dn. Miguel Ángel
Alborno.

Los Diputados que asistieron fueron los Sres. Alborno, Esteban Dávila,

El Dr. Carrion: "Hay poseedores indigenas desde tiempo inmemorial, y este Decreto pretende apoyar a esos poseedores indigenas, evitando que los blancos, terciem en la subasta, pues que estos, pueden ofrecer mayores precios."

El Dr. Gallegos: "Desearia que los H. H. Representantes de Loja nos informaran acerca de este particular, porque tengo idea de haber oido que en una de las Legislaturas anteriores como que se trataba de terrenos de comunidad de indios."

El Dr. Equiquen: "Como miembro de la Comision que ha informado debo manifestar mi parecer al respecto. Estos terrenos han estado bajo la administracion y el control del Municipio Loja, por mas de un siglo, y aunque han desaparecido los titulos, dicha Corporacion ha ejercido siempre su derecho."

No faltaron explotadores que hicieron creer a los indios que ellos eran dueños de dichos terrenos; y en su afan de enganar a esa gente, se llegó al extremo de falsificar titulos de propiedad, que sirvieron para que el General Alfaro les prestara atencion en sus reclamos.

Pero esto de los titulos era completamente falso, porque ni han existido, ni los terrenos han pertenecido jamás a los indigenas. Por fin llegaron a presentar estos antecedentes al Congreso, y este habia resuelto, como era natural, que si los indios se creian con derecho, acusaran al Poder Judicial y ante el juez competente comprobaran su propiedad. Después de todo y para favorecer a esta pobre gente, negada que fue una solicitud de adjudicacion hecha por los indios, más bien se ha convenido en autorizar a la Municipalidad de Loja a efecto de que pueda vender estos terrenos."

Concluye la discusion y pasa a traer el Proyecto mencionado con las indicaciones de la Comision y con la del Dr. Guerra Garcia para que se suprima en el Art. 1º las palabras "blancos" e "indios."

El Sr. Donoso pide al Sr. Presidente que le reincorpore en la Comision mixta encargada de estudiar los asuntos relacionados con el Ferrocarril de Guayaquil a Quito, peticion a que accede la Presidencia, disponiendo, ademas, que el Sr. Paez que ocupaba al Sr. Donoso, continúe formando parte de la citada Comision."

Después de leído el Informe que a continuacion se copia para segunda el proyecto que también se transcribe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comision encargada de estudiar la solicitud del J. Municipio del Cantón Milagro, Encaminada a obtener del Congreso un Decreto por el que se le faculte para cobrar varios impuestos destinados al sostenimiento de un sistema de grifos contra incendios, cree justa dicha solicitud, y en consecuencia acompaña el siguiente proyecto de Decreto.

Quito, ~~12 de Agosto de 1906~~

Angel Sáenz - Carlos E. Díaz

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Considerando;

Que la parroquia del Milagro carece de un servicio contra incendios.

Decreta:

Art. 1º.- Facúltase al Concejo Municipal del Cantón Milagro para que cobre los siguientes impuestos en la parroquia del mismo nombre:

- a) El medio por ciento anual sobre la propiedad urbana
- b) Un sucre por cada cabeza de ganado vacuno o caballar que se introduzca o cenda en la parroquia; siempre que estos animales no sean de tránsito.
- c) Cuarenta centavos por cada caja, de diez galones, de petróleo, gasolina, y sus similares que entren al mismo lugar, sea para el objeto que fuere.
- d) Cinco centavos kilo, peso bruto, por la introducción a la parroquia de vinos y licores nacionales, en general, sea para la venta o uso particular, debiendo exceptuarse la cerveza que sólo pagará dos centavos.
- e) Diez sueres mensuales a las casas de juego de azar.
- f) Cuatro sueres mensuales por la venta de cigarrillos.
- g) Diez sueres por cada permiso que concede el Municipio para fabricar. Los edificios cuyo valor no pasare de quinientos sueres y los que sean para refaccionar o modificar solamente, pagarán dos sueres.
- h) Cuarenta centavos por cada quintal de tela, que se introduzca a la parroquia; comprendiendo todo aquello que sea confeccionado con las mismas.
- i) El uno por mil mensual a los establecimientos de comercio sobre el capital existente en mercaderías. Se exceptúan de este impuesto los que tuvieren un capital menor de quinientos sueres.

Art. 2º.- El producto de los impuestos mencionados en el Art. anterior se invertirá exclusivamente en la instalación de un servicio contra incendios en la parroquia del Milagro.

Art. 3º.- Queda facultada la Municipalidad del Milagro para contratar un empréstito, previa aprobación del Ejecutivo, y con la garantía de los impuestos a que se refiere el Art. 1º.

Art. 4º.- La administración del servicio contra incendios estará bajo la dependencia del Concejo, para lo cual éste dictará una Ordenanza Especial, la que deberá ser aprobada por el Ejecutivo a fin de que surta sus efectos legales.

Art. 5º.- Estos impuestos se cobrarán hasta que la Municipalidad haya terminado la instalación del servicio contra incendios - pagados el

empréstito que para el efecto se contrate.

Dado, etc.

Da cuenta la Secretaria del Informe siguiente:

"Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Culto y Beneficencia, estudiada la solicitud del Sr. Presidente del Concejo Cantonal del Milagro, relativa a pedir se grave el azúcar de los Cantones Yaguachi y Milagro para la fundación de un Hospital, opina que, habiendo ya informado favorablemente la presentada por los vecinos del Milagro referente al mismo asunto, debe darse el curso legal al Proyecto de Decreto que a dicho Informe acompañó la Comisión, ya que no sería conducente discutir por separado solicitudes encaminadas al mismo fin.

Creo si que debe oficiarse al Sr. Presidente de la referida Municipalidad manifestándole que la Cámara ha tomado en consideración la petición de ese pueblo.

Queda a salvo en todo caso el más ilustrado parecer de la Cámara.

Quito, setiembre 16 de 1916.

J. Cervantes J. - Jaime Ayora."

Entra en segunda discusión el Proyecto a que se refiere el Informe precedente y el H. Verdoso indica que en el Art. 1º se suprima "Yaguachi."

El Art. 1º pasa a tercera por la indicación anotada

El Art. 2º pasa con la indicación del Sr. Verdoso para que la administración del Hospital corresponda a la Junta de Sanidad.

El Dr. Alcivar indica que se agregue el siguiente Art.: "Gravarse con un centavo en kilo la importación del azúcar extranjero, destinándose el producto de este impuesto al sostenimiento del mismo Hospital del Milagro."

El H. Verdoso dice que se grave también el azúcar producido fuera del Cantón Milagro, asignando la renta al sostenimiento de la Beneficencia.

Comienza la tercera discusión del Proyecto que autoriza contratar la explotación de las salinas de Payana.

El H. Ochoa pide que se suspenda la discusión del Proyecto y se llame al Sr. Ministro de Hacienda para que exponga su opinión respecto de la reforma. El Dr. Gallego le apoya al Dr. Ochoa, por lo que se pone en consideración la moción.

El Dr. Ochoa: "He propuesto esta moción, por cuanto en el Senado se discute actualmente una Ley sobre estanco de sal y conviene esperar que se resolviese acerca de este proyecto para después proceder a discutir el que licita la explotación de las Salinas de Payana."

El H. Guerra García: "No hay razón de discutir un proyecto preferible sobre otro cuando ambos tienen los mismos motivos para ser."

quir el curso constitucional."

El H. Gallegos: "Yo no podría dar mi voto ni en pro ni en contra de este proyecto, porque no lo conozco, y éste ha sido el motivo para pretender mi apoyo al Dr. Ochoa, una vez que es necesario dir al Sr. Ministro acerca de su conveniencia."

El H. Carrion: "La conveniencia de la explotación de estas Salinas calta a la vista, porque de este modo dejaremos de ser esclavos del comercio peruano."

El H. Ochoa: "Es que como las sales están estancadas ahora, no veo cómo se puede licitar su explotación."

Se cierra el debate y es negada la moción. En seguida se aprueba el Art. 1º. Se lee el Art. 2º y el Dr. Cueva G. dice: "Es menester que la Cámara sepa que en las provincias del Sur se vende sólo la sal peruana, emigrando por esta razón algo como medio millón de sueros que pueden quedar perfectamente en nuestro poder. Y tal es la influencia de este comercio que la moneda peruana tiene su premio sobre la nuestra porque los comerciantes de allende la línea se encaprichan en no recibir otra moneda que la peruana. Con la explotación de las salinas de Payana ya la provincia de Loja tendrá sal nacional."

El H. Equiguen: "Una razón más, y es la de que la sal peruana se cotiza a diez y doce sueros el quintal, en tanto que la nuestra no pasaria de seis a siete sueros."

El H. Ochoa: "Existe una Ley sobre sales que fija un precio único para el artículo de modo que no hay razón para que sea distinto el precio de las sales de Payana."

El H. Cueva G.: "No hay inconveniente en fijar un precio diferente para estas sales, precisamente porque la situación de estas salinas es distinta, y en este caso se consideraria reformada la Ley de la materia."

El H. Ochoa: "Yo propondría que se dijese que el precio será el mismo que el de las demás sales que se venden en el Ecuador."

El Dr. Equiguen pregunta al Dr. Cueva la razón para dejar a libertad la fijación del precio por parte del Ejecutivo.

El Dr. Cueva contesta: "La principal estriba en que siendo frecuentes los contrabandos que se hacen del Perú para acá, no sería posible adoptar la competencia del artículo peruano, y entonces es mejor dejar libre la oferta y la demanda, a efecto de que el Gobierno de las Salinas a quien le ofrezca vender el artículo a menor precio."

El Dr. Guerrero observa que sería mejor entonces fijar un minimum y un maximum.

El Sr. Hurtado manifiesta que estará en contra del artículo, porque de este modo se haria competencia a las Salinas de Santa Elena.

El H. Arroyo: "No habría inconveniente en aceptar el Art., porque esto equivaldría a que la Ley a que se refiere el Dr. Ochoa, quede reformada por medio de esta otra."

La H. Cámara aprueba el Art. 2º. En seguida se aprueban los Arts. 3º, 4º y 5º del

de Bagre en virtud de la Ley vigente sobre estancos de sal informal.
De lo expuesto por la Señora Noboa de Baquerizo se desprende que la peticionaria tiene, indudablemente, derecho a la indemnización a que se refiere el Art. 3º de la Ley de 1904, sobre estancos de sal; mas, como en el presente caso, se trata de una cuestión contenciosa entre el Gobierno y la Sra. Noboa, debe esta llevar su reclamación ante el Poder Judicial a fin de que se declare su derecho y se determine la cuantía de la respectiva indemnización.

Tal es nuestra opinión, salvo la más acertada de la H. Cámara.

Quito, setiembre 18 de 1916

J. M. Canion - Federico Páez - M. Díaz Cueva."

Por Secretaría se da cuenta de las Objeciones y del Informe que se copia a continuación:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión segunda de Guerra, en las objeciones opuestas por el Ejecutivo al Proyecto de Resolución mediante el cual se exoneraba al ex-contador del Batallón "Constitución", Sr. Dr. Misael Ruiz Sáenz, del pago de un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos, cincuenta centavos a que asciende el alcance de cuentas según la sentencia dictada por la Intendencia del Ejército, el 17 de abril de 1915, informa: que la justicia y razón del reclamo, son atendibles, y las objeciones del Ejecutivo a la mencionada Resolución legislativa, no son aplicables al caso, por cuanto no es alcance de cuentas, sino pérdida de documentos comprobatorios, debido al excepcional caso de haber caído prisionero después de un combate desastroso, con la circunstancia favorable de que habiendo logrado salvar la suma de \$5.000, los devolvió a la caja. En consecuencia opinamos que se le debe exonerar de la presentación de tales comprobantes, salvo el mejor parecer de la H. Cámara.

Carlos Enrique Díaz. - A. S. Ledezma."

Objeciones.

El N.º 4º del Art. 55 de la Carta Fundamental de la República prohíbe terminantemente al Congreso "condonar los alcances de cuentas y los demás créditos a los fondos públicos." El Ejecutivo hizo presente al H. Consejo de Estado, entre otros particulares, dicha prohibición y lo dispuesto en el Art. 6 de la mencionada Constitución Política, al pedir el dictamen del citado cuerpo acerca del Proyecto de Decreto precedente, que exonera al Sr. Misael H. Ruiz Sáenz, ex-contador del Batallón N.º 8 de Lima, del pago de un mil seiscientos ochenta y tres pesos, cincuenta y tres centavos, a que asciende el alcance de las cuentas, según el fallo dictado por la Intendencia General del Ejército. Mas, el H. Consejo de Estado, apreciando que la Intendencia General del Ejército no tenía facultad legal para dictar sentencia en la misma forma que los Tribunales de Cuentas, y que, por consiguiente, la deuda del Sr. Ruiz Sáenz a los fondos de caja del Batallón "Constitución", no debía considerarse como

alcansa de cuentas propiamente dicho; opino, en sesión del 19 del actual, porque se sancionara aquel Proyecto.

Como al quedar planteado así el problema, resulta que el Proyecto está en oposición bien con el predicho N° 4° del Art. 55 de la Carta Fundamental, bien con el N° 1° del propio Art. 55 que prohíbe a la Legislatura ejercer las atribuciones privativas de los otros Poderes y Autoridades; el Ejecutivo objeta el preindicado Proyecto, tanto más cuanto que estima indispensable se establezca un procedimiento legal al respecto y consta en el N° 25 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Gastos la orden de que "el Ministro de Guerra recorra los fondos existentes en las Cajas de los Cuerpos e Institutos Militares, y los invertirá en edificar cuarteles adecuados para la implantación del servicio militar obligatorio," debiendo informar de ello al Poder Legislativo.

Quito, a 20 de octubre de 1915.

Leonidas Plaza G.

El Ministro de Guerra y Marina,

A. Zalumbide."

Se da lectura al proyecto objetado y abierto el debate sobre este particular, el Dr. Cuervo García dice: "La hon. Ley, ya por justicia debemos negar estas objeciones. Desde el punto de vista legal porque los Contadores de los Batallones, propiamente habilitados, no fueron empleados de Contabilidad para que estén sujetos a la Ley de Hacienda.

Desde el punto de vista de la justicia no puede ser más laudable la conducta del Sr. Ruiz, porque habiendo sido derrotado en una de las acciones más gloriosas del Ejército Constitucional, supuesto que hay derrotas que con triunfos, este señor se incorporó al Ejército y entregó a sus superiores todo el dinero que llevaba consigo. Este rasgo revela en el Sr. Ruiz un fondo de moralidad y de honradez que es raro encontrar; y porque así procede, y porque no puede evitar la pérdida de ciertos comprobantes, se le condena por la autoridad militar al pago de una cantidad. Lo creo que la Cámara debe apreciar mejor las circunstancias; y si, al Sr. Zamuzelli que entrega fondos a la revolución, se le exonera del pago, con mayor razón se deben desechar las objeciones al proyecto del Sr. Ruiz y declarar a este señor completamente libre de todo pago."

El Dr. Guerrero: "Creo que de la documentación consta una solicitud del Sr. Ruiz en que se hace presente que las objeciones han sido presentadas fuera de tiempo; de modo que después de leída esa solicitud, la Cámara debe declararse en el sentido que ella indica."

La Secretaria da lectura a dicha solicitud y el Dr. Gallegos expresa que, para evitar duda al respecto, mejor fuera que la Cámara desechara las objeciones.

Termina el debate y la Cámara resuelve insistir en el Proyecto y ordena enviar a la Legisladora todos los documentos relacionados con

3
el asunto para que siga el curso de Ley.

Previa lectura del Informe y Proyecto que se copian, la Cámara niega el Proyecto.

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión Primera de Guerra y Marina, opina que a la solicitud del Sr. Teniente Coronel Miguel C. Davila, debe dársele el curso correspondiente.

Queda a salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara.

Rosendo López S. - H. Zepeda C. - Y. M. Arregui."

El Congreso de la República del Ecuador,

Decreta:

El Poder Ejecutivo, al calificar los servicios del Teniente Coronel Sr. Miguel C. Davila, computará como activo y efectivo, los que hubiere prestado como contralor del Hospital Militar de la plaza de Quito, desde el 19 de marzo de 1913.

Dado, etc.

Se leen el Informe y Proyecto que siguen:

"Señor Presidente:

Según el Art. 70 de la Ley de Montepío Militar es potestativo del Poder Ejecutivo la concesión de las Letras de Montepío las cuales deben ser expedidas de acuerdo con el Art. 14 y sus incisos; mas, en el caso de la Sra. Hortencia v. de Berán, quien solicita como pensión de Montepío el sueldo íntegro de su finado esposo, por razones que su solicitud explica y la caridad impone, es al Congreso a quien le toca resolver.

En esta virtud, nuestra Comisión segunda de Guerra, haciendo un acto de justicia, opina que se le debe conceder lo solicitado.

Es esta nuestra opinión salvo la más acertada de la H. Cámara.

Quito, setiembre 20 de 1916.

Carlos E. Díaz - A. S. Ledesma - Jenaro C. Ricaurte."

El Congreso de la República del Ecuador, vista la solicitud de la Sra. Hortencia v. de Berán y

Considerando:

1º. Que el General Berán prestó durante su vida importantes servicios a la Patria;

2º. Que con su trágica muerte la esposa e hijos perdieron su único apoyo y se encuentran en desgracia;

3º Que el Montepío que en la actualidad les para la Nación es insuficiente para el sosten y educación de tan numerosa familia;

Resuelve:

Art. Unico.- Faciltase a la Sra. Hortensia v. de Torán para que en lo sucesivo, cobre el sueldo integro de que en vida gozaba su esposo el señor General Dr. Emilio María Torán.

Dado, etc.

Abierta la discusión del proyecto transcrito, el Sr. Dr. Guerrero reclama la lectura de la Ley de Montepío Militar.

Se lee la disposición concerniente, y votada la resolución, la Cámara la niega.- La Presidencia hace constar su aceto afirmativo.

Entran al despacho el siguiente Informe y el proyecto correspondiente:

" Señor Presidente:

Nuestra Comisión segunda de Crédito Público, vista la solicitud del Sr. Dr. Luis Felipe Borja, informa:

Que dada la justicia que existe al peticionario, el H. Congreso debe dictar una resolución ordenando que el Ejecutivo mande practicar por el Tribunal de Cuentas la liquidación de lo que se adeuda al Sr. Dr. Luis Felipe Borja, por concepto de los sueldos que le correspondieron en su calidad de Secretario de la Legación del Ecuador en Colombia desde el 28 de enero hasta el 12 de agosto de 1904. Para practicar esta liquidación el Tribunal de Cuentas se cerciorará de la suma que efectivamente se pagó al Dr. Borja y la que le correspondía con arreglo al Decreto Supremo de 29 de abril de 1906, sobre sueldos diplomáticos, y si de la liquidación resulta que el Estado adeuda alguna suma al peticionario, se le pague de la partida del Presupuesto destinada a gastos extraordinarios.

Para el efecto acompañamos el respectivo proyecto de Resolución. Tal es nuestra opinión como la más acertada de la H. Cámara.

Quito, setiembre 26 de 1916

J. M. Carrion - M. Diaz Cueva - Federico Pérez."

El Congreso

de la
República del Ecuador,

Vista la solicitud del Sr. José Antonio Pérez, mandatario del Dr. Luis Felipe Borja (hijo).

Resuelve:

Que el Ejecutivo mande practicar por el Tribunal de Cuentas la liquidación de lo que el Fisco adeuda al Dr. Borja en concepto de sueldos por el tiempo que desempeñó la Secretaría de la Legación del Ecuador en Colombia el año 1904. Si de la liquidación practicada, resultare un saldo a favor del Dr. Borja, el Ejecutivo ordenará que la Tesorería del

5

Pichincha pague ese saldo, con aplicación a la partida destinada a gastos extraordinarios en el Presupuesto Nacional.

Dado, etc.

J. M. Barrión - M. Díaz Cueva."

Previa un ligero debate entre los Sres. Guerrero, Douso, Quintado y Gallegos, quienes impugnaron el Informe precedente, y Ochoa y Barrión que lo sostienen, la Cámara le presta su aprobación. Se ordena que este proyecto pase al Senado.

A las Comisiones que se indica para las solicitudes siguientes:

A la primera de Peticiones, las de los Tutores del Chimborazo y Azuay pidiendo pago de sueldos, y de los vecinos de Paján para que se construya un puente en esa parroquia;

A la segunda de Peticiones, la del Gremio de Zapateros para que se grave la exportación de pieles;

A la tercera de peticiones, la de la Sociedad "Luz y Progreso" adhiriéndose a la petición del Director de "La Voz del Obrero" sobre protección aduanera, y la de Don Lucas Treviño pidiendo se le pague los perjuicios causados en su hacienda;

A la primera de Hacienda, la de los vecinos del Cantón Sucre pidiendo que el impuesto para el servicio contra incendios se invierta en comprar una bomba para Canoa;

A la segunda de Hacienda, la de los fiadores del Tesoro Municipal de Arcoz para que se suspenda la ejecución que se les sigue mientras se resuelva la cesión de bienes pendiente;

A la primera de Crédito Público, la de José Antonio Pérez a fin de que se ordene reponer la inscripción del crédito del Fisco a favor de Don Rafael Andrade Thomas, y la de Don José Liborio Madera para que se le exonere del pago de \$2.023, tomados de la caja Fiscal por los revolucionarios;

A la segunda de Crédito Público, la de Doña Mercedes Romero para que se le pague sueldos de cinco meses que como Tuitutora se le adeudan; la del Sr. Emilio Cobo pidiendo que se le confiera una liquidación de lo que le debe el Estado; y la del Sr. Urcisino Bastillo para que se le abne un crédito;

A la primera de Instrucción Pública, la de los ayudantes de Boticas que piden se prorogue el plazo para rendir los exámenes previos al grado de licenciados en farmacia; y

A la segunda de Guerra, la de Don Manuel Echeverría para que se le pague la pensión de Retiro por los meses que estuvo suspendido, y la del Cnl. José M. Hara que pide el pago de pensiones de Retiro.

Por moción de los H. H. Arroyo del Río y Sevilla, aprobada por la Cámara y de acuerdo con resolución anterior, se ordena enviar al Consejo Superior de Instrucción Pública las peticiones de los Sres. José Terand, Leopoldo Párrula y Abdalía Quedo, que solicitan se dicte resoluciones privativas de esa Corporación.

Se lee el Informe y el Proyecto de Acuerdo que siguen, aprobándose este último.

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión primera de Hacienda opina que es justa la solicitud de la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, y al efecto presenta los proyectos en que se insinúa al Ejecutivo el pago de lo que adeuda a la mencionada Junta, y en que se dispone que el impuesto que debe percibir ésta, lo recalde directamente.

Sergio E. Alcívar. - Luis Cueva."

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Acuerda:

Insinuar al Poder Ejecutivo que en cuanto le sea posible, pague a la Junta de Embellecimiento de Guayaquil, la cantidad que le adeuda, por conceptos de los impuestos destinados a ella, y que los ha percibido el Gobierno.

Dado, etc.

Sergio E. Alcívar. - Luis Cueva."
Para a segunda el Proyecto que se copia a continuación

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º.- Los impuestos que indica el Art. 4º, letras b) y c) del Decreto Legislativo de 28 de setiembre de 1912, serán recaudados por el Tesorero de la Junta de Embellecimiento de Guayaquil a quien se concederán, con tal objeto, todas las atribuciones que la Ley otorga a los Coletores de fondos públicos.

Art. 2º.- Queda derogado el inciso último del Art. 4º del Decreto mencionado.

Dado, etc.

Sergio E. Alcívar. - Luis Cueva."
Por Secretaría se lee el Proyecto que sigue:

El Congreso
de la
República del Ecuador,

Considerando;

Que tanto en el Informe de la Exma. Corte Suprema, como en el

de la Academia de Abogados se hace resaltar la necesidad inaplazable de reformar el Código Penal, de acuerdo con las recientes necesidades del Estado y las nuevas corrientes científicas, en Materia Penal.

Acuerda:

Exigir al Poder Ejecutivo para que, previa la presentación por la Corte Suprema de tres temas, teniendo en cuenta, sobre todo, a quienes en el Ecuador, hayan hecho estudios especiales de Criminología, elija una junta permanente codificadora, compuesta de tres miembros, que se dediquen exclusivamente a esta materia, con prohibición del ejercicio profesional, y presenten a la Legislatura venidera o a la siguiente, un proyecto de nuevo Código Penal, que antes será discutido por la Academia de Abogados para que lo estudie luego el Congreso.

La misma junta presentará al Ejecutivo un Reglamento para la Penitenciaría.

En el Presupuesto Nacional se votará una partida con la que se pueda cumplir el Ejecutivo tan grande y patriótico fin.

Dado, etc.

R. Cabezas Borja. - Alberto Guerrero M. - Leonidas A. Yerovi - G. Pino Roca.

El H. Abogado, con apoyo del Sr. Donoso Cobo, propone que en el Acuerdo precedente se exprese que los miembros de la Junta Codificadora lo sean sin remuneración, suprimiéndose la prohibición de ejercer la profesión.

Cerrado el debate, se niega la moción; y la Cámara aprueba el Acuerdo, el que se ordena enviar a la H. Legislatura.

Después de leerse el Informe que se transcribe, para a segunda el Proyecto comprendido en el propio Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión Tercera de Hacienda, en la solicitud de los vecinos de la parroquia "Abdón Calderón" referente a que se arbitren fondos para el cuerpo de bomberos de la mencionada población, opina: Que no es facultativo de la Cámara de Diputados votar partida alguna con el fin indicado, sino función propia del Congreso, y cuando se discute el Presupuesto. Por lo demás cree la Comisión que debe modificarse el Decreto de 20 de octubre de 1892 en el sentido de que se cobre sesenta centavos por cada cabeza de ganado mayor que se desporte y cuarenta centavos por cada cabeza de cerdo; para cuyo efecto presenta el siguiente Proyecto:

Art. 1º.- Refírense el Decreto Legislativo de 20 de octubre de 1892 en el sentido de que se cobre sesenta centavos por cada cabeza de ganado mayor que se desporte y cuarenta centavos por cada cabeza de cerdo, debiéndose em-

plear estos fondos, únicamente en el Cuerpo de Bomberos de la parroquia "Abelón Calderón".

Quito, setiembre 9 de 1916.

Francisco Ochoa Ortiz. - A. S. Ledesma."

Termina la sesión.

El Presidente,

Miguel Ángel Albarrán.

El Secretario,

Antonio J. J. J.

Acta n° 38

Sesión ordinaria del 27 de Setiembre

Preside la sesión el Sr. Don Miguel Ángel Albarrán, y concurren a ella los diputados Sr. Don Sergio E. Alvarado (Vicepresidente), Andrés Ambrósio, Andrade Alberto, Arequi, Arce del Río, Ayora, Cabeza de Vaca, Cabezas Boya, Carrón, Cuesta, Cuervo, Cuervo, García, Divila, Díaz, Pich, Cuervo, Donoso Cobi, Donoso Macheno, Equiquen, García Chiribosa, Gallegos toda, Guerrero Acuña, Jaramilla, Lanza Alfonso, Lanza Jorge, Ledesma, López, Meléndez, Ochoa, Peñalverosa, Piro Vaca, Posso, Rendón, Rosca, Sarmiento, Salazar, Serrano, Sevilla, Wonda, Vasquez Gómez, Verdugo, Yero y Zedeno y el Secretario.

Asiste también el Sr. Ministro de Hacienda.

Aprueba el acta del 23 del actual, por la respectiva lectura.

Se principia a leer la redacción del proyecto de Ley de Aguas y el Sr. Don Cabeza de Vaca haciendo que se suspenda la lectura en el artículo décimo, dice refiriéndose al inciso, que el inciso agregado a este ha sido aprobado en estos términos: "Las Municipalidades seguirán cobrando los impuestos al aguardiente y aduanquillas y los demás que les corresponde, según la Ley de Régimen Municipal y demás Leyes", palabras estas últimas "y demás Leyes" que no consta en el artículo del proyecto redactado.

El Sr. Arequi, expresa que también él recuerda que la moción fue concebida en la forma indicada por el Sr. Don Cabeza de Vaca.

La Secretaría, expresa la parte permitida del acta de la sesión del día 25, según se ve al aparecer que el inciso fue propuesto y aprobado sin las palabras "y demás Leyes".